



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 152

Sabado 24 de Junio de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

A fin de conciliar lo que exige la protección debida á la industria minera con los intereses del Tesoro, S. M. la Reina ha tenido á bien autorizar á V. S. para que conceda permisos provisionales con objeto de que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que estén demarcadas, sin oposicion de ningun género, siempre que los dueños consignen en el acto los derechos de que trata el art. 64 del reglamento, y que se comprometan además á satisfacer desde la fecha del permiso la contribucion de superficie, y oportunamente la del 5 por 100.

Los permisos provisionales servirán solo para seis meses, y será necesario renovarlos para continuar la venta de los minerales hasta que se conceda la propiedad de la mina.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que dé cuenta á este ministerio de todo permiso de esa clase dentro de los ocho dias siguientes á la concesion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. gobernador de la provincia de...

Con el objeto de abreviar en lo posible la tramitacion de los expedientes de minas en beneficio de los interesados y con ventaja del servicio, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que á los expedientes que han de remitirse á este ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente, se acompañe, además de los documentos que el citado artículo previene:

- Primero. La aceptacion de las condiciones generales.
- Segundo. Las de las accionales que deban imponerse en su caso á juicio del ingeniero, salvo lo que acerca de ellas determinase el gobierno.
- Tercero. La carta de pago de los derechos marcados en el reglamento.
- Cuarto. La autorizacion provisional para vender los productos, si se hubiese concedido.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que las muestras de mineral de que tratan los artículos 37, 51 y 60 del reglamento, queden depositadas en los gobiernos de provincia, cuidando de su ordenada conservacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Deseando S. M. la Reina que en todas las provincias rijan las mismas reglas para el pago de las dietas que se devengan en las operaciones de reconocimiento, mensuras y levantamiento de planes de minas, ha tenido á bien mandar, oido el parecer de la junta superior facultativa del ramo, que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Al presentar las solicitudes de registro, denuncia, de investigaciones ó demasías, se notificará al recurrente que consigne en la depositaria del gobierno la cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de reconocimientos, demarcación y posesión.

Segunda. Esta cantidad consistirá en 300 rs. de vn. cuando la localidad en que haya de practicarse la diligencia diste hasta cinco leguas de la residencia del ingeniero; 400 rs. si distare de cinco á diez leguas, y 500 rs. cuando la distancia fuere mayor.

Tercera. Los escritos quedarán sin curso y paralizados los expedientes mientras no se verifique la consignación de las cantidades anteriores.

Cuarta. Los expedientes incoados al recibimiento de esta Real orden sin haberse verificado el depósito por los interesados, se paralizarán también si no se hubiese hecho la consignación para el día 20 de julio próximo.

Quinta. En los meses de enero y julio de cada año se publicará en el Boletín oficial la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversión, para que los interesados se presente á recoger el sobrante que resulte á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

Sesta. Para gastos de impresiones, libros y demas que ocurran en la administración y cuenta de estos depósitos se podrán descontar hasta un 2 por 100 pagadero por mitad entre el ingeniero y los interesados en las operaciones ó diligencias.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1854. — Esteban Collantes. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Corregimiento de Madrid.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 10 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la junta consultiva de policía urbana y la dirección general de administración local, se ha dignado aprobar, mandando que se publique por V. E. en los periódicos oficiales, las siguientes reglas que deben observarse en los expedientes de construcción de casas en Madrid.—1.ª Los planos de alineaciones ya aprobados estarán de manifiesto en exposición permanente en una sala de las casas consistoriales para que puedan verse y examinarse los dueños de casas y los arquitectos.—A estos se les permitirá como todos los datos que estimen convenientes sobre la magnitud y dirección de las líneas de

fachada y de la estension de terreno que la finca gane ó pierda, y calcar la parte que les convenga pero sin deteriorarlo.

2.ª Todo propietario que desee edificar alguna nueva planta ó reconstruir la fachada de otra que exista, conserve, presentará una instancia al Sr. alcalde-corrregidor manifestando la obra que se propone, expresando en términos claros su extensión y objeto, y pidiendo permiso para llevarla á efecto.

Al lado de la firma del propietario ó su legítimo representante pondrá la suya el arquitecto encargado de la obra, el cual deberá ser por escrito hecho de cuanto en dicha petición se estampe relativo á la profesión, y quedará desde aquel momento considerado como director de la obra y responsable de cuanto en ella ocurra, hasta que por uno de los dos ó por ambos se avise haber cesado en dicha dirección.

3.ª Esta instancia se pasará inmediatamente á informe del arquitecto municipal del distrito, el cual, previo el reconocimiento que estime necesario, propondrá en el término de ocho días cuando se le ofrezca relativo á la concesion de la licencia solicitada, así como á las medidas y precauciones que consultando la comodidad y seguridad del público, deban adoptarse relativamente al derribo, apoco, colocacion de vallas, depósito de materiales y producto de la demolición etc.

4.ª Informada la solicitud, dictará sobre ella el alcalde-corrregidor la correspondiente resolución, que se hará saber al interesado en los ocho dias inmediatos, expidiéndole en seguida la licencia para dar principio á las obras.

En las calles, plazas y pasadizos, cuya alineacion esté aprobada definitivamente luego que el derribo se haya verificado y esté despejado el terreno, el arquitecto municipal, previo aviso por escrito del director de la obra, pasará á trazar con él las líneas de fachada, dejando marcado de un modo fijo y seguro los puntos principales, expedirá un certificado que entregará para su reguardo el arquitecto director de la obra, en el que expresará las líneas que corresponden á la casa, y la superficie que pierda ó gane con esta alineacion, dando al mismo tiempo parte de todo al alcalde-corrregidor. En esta certificación expresarán de comun acuerdo el arquitecto municipal y el director de la obra el precio que señalan el terreno que haya de expropiarse, y en cumplimiento de la ley de 17 de julio de 1836 con arreglo á ella se verificará inmediatamente la indemnizacion por Madrid ó por el propietario según los casos. En el caso de discordia entre el arquitecto municipal y el director de la obra en el justiprecio de los terrenos que se apropien, se nombrará por el juez de primera instancia del distrito un árbitro que

la última, con arreglo á la citada ley de 17 de julio de 1836. Los honorarios del tercero en discordia serán pagados por el propietario y el ayuntamiento á partes iguales.

7.º Los arquitectos municipales podrán visitar siempre que lo tengan por conveniente las obras que se estén construyendo en sus respectivos distritos, á fin de cerciorarse de que no se infringe en ellas, ningunas de las disposiciones vigentes, ó dar, en caso contrario el oportuno parte á la autoridad local, para que mande suspender la obra y se proceda al derribo, ó á lo demás que haya lugar según las circunstancias del caso.

8.º Si la casa que se trata de construir estuyese en alguna de las calles—cuya alineacion no está aun aprobada, el ayuntamiento deberá remitir á la superioridad con la mayor brevedad posible el plano de la calle con el proyecto de alineacion que el mismo proponga, trazado con tinta de carmin; aprobado, ó mercedificado este trazado por el gobierno, se devolvirá el plano al ayuntamiento para que lo exponga al público con los demás en el sitio que tenga destinado para ello, y el expediente seguirá los trámites y reglas que quedan antes establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos consiguientes.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden se hace saber al público; en inteligencia de que las solicitudes para obtener las correspondientes licencias se admitirán todos los dias, no festivos, de once á doce de la mañana, en la secretaría de esta Real Audiencia de correjimientos y en el piso principal de las Casas constitucionales, expidiéndose gratuitamente estos documentos que no devengan ninguna clase de derechos, así como tampoco hay que satisfacer honorarios á los arquitectos municipales ni dependientes de la villa por los informes, tira de cuerdas ni reconocimientos.

Los planos de las calles que se hayan definitivamente aprobados están expuestos en el archivo del Excmo. ayuntamiento, y se exhibirán diariamente desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde á los propietarios y arquitectos que necesiten examinarlos, advirtiendo que corresponden á las calles que se expresan á continuación.

Madrid 23 de junio de 1854.—El Conde de Quinto.

- Calles cuyas alineaciones están aprobadas.
- | | |
|--------------------------|----------------------------|
| Alcalá. | Arco de santa Maria. |
| Almirante. | Bastardo. |
| Alamillo (plazuela del). | Barrio-nuevo. |
| Ana (ante de Santa). | Buena-vista. |
| Amazonas. | Barbara (plazuela de San). |
| Arapal. | |

- | | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| Cruz. | Luna. |
| Cruz verde. | Lavapies. |
| Cármén. | Lavapies (Plazuela de). |
| Canizares. | Mayor. |
| Cabeza de Caballo. | Montera. |
| Casma (San). | Meson de Paredes. |
| Caños viejos (cuesta de los). | Mira el Rio (alta). |
| Cruz del Espiritu santo. | Madera (alta). |
| Collegata. | Martin (Postigo de San). |
| Carillon. | Moreria. |
| Candil. | Moreria (Plazuela de). |
| Cinriano (San). | Mancebos. |
| Castro. | Moriana. |
| Conservatorio (Travesia de). | Margarita (Santa). |
| Correo. | Osuna. |
| Chona. | Olivar. |
| Duque de Erias. | Olivo (alta). |
| Duque de Alva. | Oliva (baja). |
| Dos de Mayo. | Puerta del Sol. |
| Doña. | Pizarro. |
| Desengaño (Travesia del). | Panaderos. |
| Don Ebbes. | Provisiones. |
| Desengaño. | Pozo. |
| Esquina. | Ricamonte. |
| Encomienda (Travesia de). | Progreso (Plazuela del). |
| Encomienda (Travesia de la). | Primavera. |
| Embajadores (desde la de). | Pingarrón. |
| Cabezas de Caballo (partillo). | Palma (alta). |
| | Palma (baja). |
| | Pablo (Corredora baja de San). |
| | Pablo (Corredora alta de San). |
| Espino. | Preciados. |
| Espoz, y Mina. | Preciados (Callejon de). |
| Escuadra. | Príncipe. |
| Esteban (San). | Raquel. |
| Española. | Reloj. |
| Egóniz. | Reloj (Travesia del). |
| Españeros. | Royes. |
| Esteban (San). | Rodal. |
| Fuencarral. | Roque (San). |
| Fomento. | Relatores. |
| Farmacia. | Rio. |
| Góngora. | Rompe-lanzas. |
| Granado. | Ricardo (San). |
| Gato. | Sauco. |
| Hospital (Callejon del). | Satesas. |
| Hita. | Silva. |
| Horno de la Mata. | Santa. |
| Horno de la Mata (Travesia del). | Salad. |
| Hortaleza. | Tribuleto. |
| Hildefonso (San). | Tres Cruces. |
| Ignacio (San). | Tinto. |
| Jovellanos. | Torres. |
| Jacinto (San). | Torres (alta San). |
| Jacinto (plazuela de San). | Vicente (baja San). |
| Juanito. | Vicente (Costanilla de San). |
| Jesus y Maria. | Velarde. |
| Leganitos. | Yedra. |
| Leganitos (plazuela de). | Zurita. |
| Lucia (Santa). | |
| Leones. | |

Intendencia de ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

No habiendo producido remate en la totalidad de los artículos contratables la subasta celebrada el día 20 del corriente, para el surtido de combustible, alumbrado y demás necesario en dos años al suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en este distrito, se convoca por el presente á otra pública y simultánea licitación, que tendrá lugar á la una del día 30 del corriente en los estrados de la dirección general de administración militar y en los de esta intendencia, el acopio del aceite, leña y esparto en la cantidad, términos y condiciones detalladas en los anuncios y pliego general insertos en la Gaceta del día 1.º del corriente, quedando limitado á 236,000 rs. el depósito para garantía de la proposición que abraza los tres expresados artículos, y á la designada en el apéndice publicado en la Gaceta de 7 del mismo para cada uno en particular.

Madrid 22 de junio de 1854.—Andrés de Calera.

Nota. Los indicados anuncios se hallan insertos en los Boletines de la provincia, núms. 130 y 140.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En virtud de providencia se sacan á pública subasta las leñas de chopar del sitio de Navapozas y Fuentefria, jurisdicción de la villa de S. Martín de Valdeiglesias, que según el cálculo del perito agrónomo podrán producir 36,000 arrobas de carbon, tasadas á real y medio cada una de las que salgan; estando señalados para el primer remate el 23 de julio próximo, y para el segundo el 31 del mismo, dando principio á las diez de sus mañanas en la casa consistorial, en cuyos actos y en la secretaria del ayuntamiento estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar.

Se admite la mejora del 25 por 100 sobre las cantidades obtenidas en el remate celebrado en el día 18 del corriente junio para el arriendo por término de tres años de las fincas de propios de la villa de Tielmes que á continuación se expresan:

- Casa de la Fragua, 233 rs. 17 mrs.
- Tierra de la Golguera, 1161 rs.
- Idem de la Pocilla y Canalizo 354.
- Idem de la Vega cerrada, 200.

Para lo que queda abierta la subasta durante noventa días á contar desde que tuvo efecto el indicado remate en conformidad á lo dispuesto en el título 2.º del reglamento publicado en el Boletín oficial, número 4795.

Se halla terminado y de manifiesto en la secretaria

del ayuntamiento de la villa de Cabeña, el amillaramiento ó padron de riqueza de inmueble, cultivo y ganadería de la misma por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este, para que los interesados en él que se crean perjudicados, lo espongan en el término expresado.

Los propietarios de la rastrogera de la heredad de la Torre, término y jurisdicción de Algéte, sita entre los rios de Jarama y Guadalix, y la atraviesa el camino de Torrelazuna, han acordado venderla hasta el 29 de setiembre próximo; bajo ciertas condiciones, y previo permiso del Sr. alcalde, han señalado para su remate el día 29 del corriente mes á las once de su mañana.

Todos los arrendatarios, propietarios, y colonos que posean fincas rústicas y urbanas, como asimismo los ganaderos, presentarán las relaciones de las alteraciones que hayan podido tener sus bienes en la secretaria del ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, con arreglo á la instrucción, en el preciso término de diez días contados desde la inserción de este en el Boletín oficial; en la inteligencia que el que no lo verifique en dicho término lo parará el perjuicio que haya lugar.

En la tarde del 15 del corriente se extravió una yegua en las inmediaciones de las Rozas á la puerta de Hierro, cuyas señas son: color castaño, estatura siete cuartas, calzada de tres patas, con hierro de A en la solana derecha y un poco de pelampago en un ojo, herida de todas cuatro patas, y las quintitas esquiladas; por lo que la persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder la llevará á la calle de Sevilla, num. 7 taberna de Manuel Fuertes, en Madrid, donde se le dará el hallazgo.

EL GUIA

DE LOS ALCALDES SINDICOS Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO dirigido por don Antonio Casas y Moral con la colaboración de otros juriscónsultos.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín, abonando por seis meses 14 rs. ó por un año 22.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 42 á 47
- Cebada..... de 15 á 15 1/2
- Algarrobas... de 25 á 25 1/2

Madrid 23 de junio de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 12.